

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en Lequeitio sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

##### NUMERO 784.

#### JUNTA PROVINCIAL DE SANIDAD DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En cumplimiento de lo prevenido en el vigente Reglamento de Partidos médicos, se publica á continuación la lista de los aspirantes á la plaza de Médico-Cirujano titular de la villa de Haro, con expresión de sus títulos, y conforme con el número de las solicitudes que el Alcalde de dicho punto ha dirigido al Gobierno de esta provincia.

D. Juan Nepomuceno Martínez, Licenciado en Medicina y Cirugía con solicitud documentada: D. Eustaquio Guinea y Aldama, Doctor en Medicina y Cirugía con solicitud documentada: D. Rafael Hortiguera, Licenciado en Medicina y Cirugía con solicitud documentada: D. Mariano Manso y Leonardo, id. id. id.: D. Francisco Goya, id. id. id.: D. José María Caballero, id. id. id.: D. Dionisio Gover Lopez, id. id. id.

A la vacante de Medicina titular

de la villa de Ollauri, se han presentado pretendientes, D. Pablo Marin y Lopez, Licenciado en Medicina, con solicitud documentada; y D. Francisco Perez Boraitia, Licenciado en Medicina y Cirugía, con solicitud sin documentar.

A la plaza de Médico titular de Alesanco, se presenta aspirante D. Antonio Casas y Martinez, Licenciado en Medicina y Cirugía, con solicitud documentada; y la de Cirugía de la misma villa la solicita D. Eusebio Tobías y Saez, Cirujano de 2.ª clase, con solicitud en legal forma.

A la vacante de Médico-Cirujano de Villar de Arnedo no aparece mas instancia que la de D. Domingo Antonio Bañuelos, Licenciado en Medicina y Cirugía, con solicitud documentada.

Y últimamente á la de Médico-Cirujano de la villa de Rincon de Soto se presenta únicamente como aspirante D. José María Blanco, Licenciado en Medicina y Cirugía, con solicitud sin documentar, debiendo advertirse á este interesado que de no remitir oportunamente la debida documentación para unirse á su expediente dentro del término que prefija el Reglamento, se le originarán los perjuicios consiguientes á la falta de este requisito.

Y todo se publica, para que los interesados puedan dirigir al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta Provincia las reclamaciones que tengan por conveniente, ó documentos que puedan ó quieran agregar á sus solicitudes, ántes que la Junta provincial de Sanidad

proceda á la formación de las ternas, como previene el vigente Reglamento en su art. 28.

Logroño 15 de Agosto de 1868. —El Gobernador Presidente, *Vicente Fernandez de Urrutia*. —El Vocal Secretario, Ramon Morales.

##### NUMERO 785.

*D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.*

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez á Felipe Conde, natural de Monzoncillo en el partido de Belorado, para que en término de nueve dias se presente en las cárceles de este partido á contestar á los cargos que contra él puedan resultar en la causa formada sobre hurto de cebada á Gregorio Pozo, pues de lo contrario le parara el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho —Bonifacio Vazquez.—Por mandado de S. S.ª, Juan Antonio de Lama.

*Licenciado D. Demetrio Izco, Juez de Paz de esta ciudad y encargado del de primera instancia de la misma por ausencia de este en uso de licencia del Juez propietario.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho al vínculo aniversario, fundado en la villa de San Millan de la Cogolla por D. Baltasar de Miranda, de aquella vecindad, en su testamento otorgado en ella en ocho de Febrero de mil seiscientos treinta y seis, ante D. Pedro de Monasterio Carranza, denunciado por D. Santiago Lerena y Ureta, Presbítero cura párroco de Bezares, representado por el Procurador de este Juz-

gado D. Antonio de la Peña, para que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este mi Juzgado á hacer uso del derecho de que se crean asistidos á los bienes del espresado vínculo aniversariado en su mitad reservable al inmediato sucesor, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Nágera á once de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho.—Demetrio Izco.—Por su mandado, Pedro Canuto Ugarte.

*D. Manuel Sanchez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Nágera y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos cuantos se crean con derecho á la adjudicacion de bienes en su mitad reservable al inmediato sucesor de la capellania laical, memoria de misas fundada por D.ª Magdalena Armas, natural del Lugar de Berceo en el Valle de San Millan de la Cogolla, en su testamento de veinte y dos de Octubre de mil setecientos sesenta y seis, de que fué poseedor D. Roman Lerena Martinez, y que ha sido denunciada por D. Santiago Lerena y Ureta, Presbítero cura párroco de Bezares, representado por el Procurador de este Juzgado don Antonio de la Peña, para que en el término de treinta dias, á contar desde la fecha de la insercion del presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno acudan á este dicho Juzgado á hacer uso de su derecho, pues de no realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar sobre lo que se les apercibe.

Dado en Nágera á ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho.—Manuel Sanchez Guerrero.—Por su mandado, Pedro Canuto Ugarte.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, me dice con esta fecha lo siguiente:—Ilmo. Sr.:—La Reina (q. D. g.) oído el dictámen del Real Consejo de Instrucción pública, se ha dignado mandar: 1.º Que los Cirujanos, los Ministrantes y Practicantes á que se refiere el artículo 15 del Real decreto de 20 de Febrero de 1867, para que puedan disfrutar del beneficio que el mismo artículo les concede, es preciso que además del año del segundo período de la 2.ª enseñanza, que acrediten haber cursado y probado, tengan también ganadas académicamente las asignaturas de Física, Nociones de Química y Nociones de Historia natural, que no pueden simultanearse con ningún curso de la Facultad. Y, segundo, que el Rector de Valencia admita la traslación de matrícula que ha concedido condicionalmente, á los alumnos que en tiempo oportuno la hicieron en la Central para el primer año de la Facultad de Medicina, cuidando los Rectores de las Universidades que así los alumnos de que se trata, como todos los que por la falsa inteligencia que se ha dado al art. 15 referido, no hayan cursado y probado las repetidas materias de Física, Nociones de Química y Nociones de Historia natural, las cursen y prueben así como la Ampliación de las mismas con los años sucesivos de su carrera.»

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 11 de Agosto de 1868.—El Vice-Rector, Pedro Berroy.

NUMERO 783.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha

31 del último Julio me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en el Instituto provincial de Zaragoza la Cátedra de Agricultura teórico-práctica, dotada con el sueldo anual de mil escudos la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el artículo 16 del Real decreto de 22 de Enero de 1867.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad central en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición, se necesita.—1.º Ser español.—2.º Tener 24 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser licenciado en la Facultad de Ciencias sección de las naturales ó Ingeniero agrónomo.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública.

«Sobre los abonos y enmiendas y sus aplicaciones segun la diversa naturaleza de los terrenos y los climas.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 14 de Agosto de 1868.—El Vice-Rector, Pedro Berroy.

NUMERO 781.

COLEGIO PROVINCIAL DE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN AGREGADO AL INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Curso académico de 1868 á 1869.

Segun lo dispuesto en los artículos 3.º

y 4.º del Reglamento General de Colegios de 2.ª enseñanza de 6 de Noviembre de 1861, se admitirán solicitudes para ingresar en dicho Colegio desde el 1.º al 15 de Setiembre próximo, pudiendo ser admitidos también del 16 al 30 del mismo mes, cuando á juicio del Director los interesados aleguen causa legítima y admisible.

Este Colegio se propone por base proporcionar á la juventud la más completa y económica enseñanza religiosa, moral, científica y civil. Los padres de familia encontrarán en él para sus hijos un asilo seguro, que los ponga á cubierto de los peligros á que se halla expuesta la juventud en los tiernos años, para lo cual cuenta con un buen local en el mismo Instituto, adornado de todas las condiciones higiénicas, y con el personal necesario para la dirección, educación, instrucción y servicio de los alumnos.

Los medios que adopta para su realización, son los siguientes: 1.º La distribución oportuna del tiempo. 2.º La vigilancia constante y paternal. 3.º La aplicación prudente de premios y castigos. 4.º Un local capaz que mejorado con las obras convenientes; reúne dormitorios sanos y ventilados, sala con enfermería separada de ellos, sala de estudio, comedor, habitación para los dependientes, patios de recreo, capilla ú oratorio etc. etc. 5.º Los Gabinetes, Biblioteca y Colecciones del Instituto provincial. 6.º Dar á los alumnos alimentos sanos, abundantes y variados. 7.º Medios de recreo honestos y sencillos. 8.º Ejercicios espirituales, científicos y corporales. 9.º Repaso de Religión y Moral Cristiana todas las semanas. 10. Repasar el Regente todos los días á los alumnos del Colegio las lecciones de Cátedra. Y por último, el Director en vista de las calificaciones é informes tomados de los catedráticos del Instituto y notas de los Regentes, informará cada mes al padre ó encargado del alumno de la conducta y aprovechamiento de este.

Bases para la admisión de los Colegiales.

Se admitirán en el Colegio internos y medio pupilos.

Para ingresar en el Colegio se requiere:

- 1.º Tener cumplidos 10 años de edad.
- 2.º Estar vacunado y no padecer enfermedad contagiosa.
- 3.º Ser alumno del Instituto ó si ingresare por primera vez en la enseñanza haber sido aprobado en las materias de instrucción primaria.
- 4.º El padre ó encargado del aspirante á ingreso presentará al Director del Colegio dentro del plazo señalado, una solicitud en la cual expondrá de donde es natural y vecino, y su conformidad con las condiciones de pago y demás reglas del Colegio.

A la instancia acompañarán la partida de Bautismo del aspirante y la certificación del Facultativo de estar vacunado y no padecer enfermedad contagiosa.

5.º Los alumnos internos satisfarán por trimestres adelantados la pensión de veinte escudos mensuales, por alimentos, limpieza y planchado de ropa blanca, me-

dicinas y asistencia facultativa siempre que la enfermedad sea ligera y no pase de 15 días.

Los medio pupilos por la comida del medio día y merienda abonarán en la forma expresada á razón de doce escudos mensuales. Estos deberán presentarse en el Establecimiento ántes de la primera hora de Cátedra ó á la hora de misa, que podrán oír con los demás Colegiales y permanecerán en él hasta concluir la vela de la noche y repaso de las lecciones que se retirarán á su casa con sus padres ó encargados.

Traje uniforme de los Colegiales.

Los Colegiales usarán fuera del Establecimiento y en los actos de corporación, traje uniforme que consistirá en levita azul oscuro con botones planos dorados, pantalón negro y chaleco del mismo color con botones también dorados, gorra azul oscuro con galon dorado en su circunferencia y las iniciales C. P. L., corbata negra y botinas; además tendrán un abrigo ó sobretodo de color ceniza oscuro arreglado á modelo. Dentro del establecimiento usarán el distintivo de la gorra y una blusa de color azul oscuro utilizando las ropas propias de su casa. Los medio pupilos usarán del distintivo de la gorra y blusa.

Los alumnos internos deberán traer además las ropas y efectos siguientes: 2 colchones, 2 almohadas y 4 fundas, 2 mantas, 4 sábanas, 2 sobrecamas una de color y otra blanca, 5 camisas de vestir y 3 de dormir, 3 calzoncillos, 6 pares de calcetas, 6 pañuelos de color y 3 blancos, 4 tohallas, 4 servilletas, un cubierto, un vaso de plata ó metal blanco, un cuchillo de punta redonda, jarra y barreja de metal, orinal, espejo, tijeras, peines, cepillos y demás enseres para la limpieza, un devocionario y una alfombra para los pies de la cama.

La ropa deberá estar marcada con las iniciales del alumno así como los demás efectos susceptibles de ello.

La cama será de cuenta del establecimiento.

Los medio pupilos traerán cubierto, vaso, cuchillo y servilleta.

Los Colegiales deberán presentarse en el Colegio para el día 16 de Setiembre en que darán principio las clases del Instituto.

Los internos podrán dedicarse dentro del Colegio y fuera de las horas de clase y estudio á enseñanzas de adorno, como música, dibujo, francés y otras artes ó ciencias, entendiéndose para la retribución con los Profesores de la población, excepto para el dibujo que será gratis si concurrieren con los demás alumnos á esta enseñanza que se dá por la noche en un local del Establecimiento.

Para las solicitudes de ingreso y demás datos que deseen adquirir los padres ó encargados se dirigirán al Director que suscribe.

Logroño 15 de Agosto de 1868.—El Director, Ildefonso Zubia.

Ministerio de la Gobernacion.—Administracion local.—Negociado 2.º.—La Reina (q. D. g.) se ha dignado aprobar el presupuesto adicional de esa provincia correspondiente al ejercicio de 1867 á 1868 en la forma que aparece de la adjunta nota; fijándose el total de sus gastos en la cantidad de 388.737 escudos 912 milésimas y el de sus ingresos en la de 405.232 escudos 365 milésimas y resultando por consiguiente un sobrante de 16.494 escudos 453 milésimas. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, incluyéndole á la vez un ejemplar del presupuesto refundido á fin de que introduciendo en él las alteraciones que se espresan en la citada nota, sean devueltas en el término de ocho dias, á este Ministerio todas las relaciones y carpetas á que aquellas afecten, para que sustituyéndolas á las existentes, queden los artículos, capítulos, secciones y resúmenes del presupuesto, totalizados con las cifras definitivamente aprobadas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1868.—Gonzalez Brabo.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

**PRESUPUESTO GENERAL de gastos é ingresos de la provincia de Logroño, para el año económico de 1867 á 1868 aprobado por Reales órdenes de 19 de Agosto de 1867 y 22 de Marzo de 1868.**

**PROVINCIA DE LOGROÑO. AÑO ECONÓMICO DE 1867 A 1868.**

**PRESUPUESTO DE GASTOS.**

PRIMERA SECCION. Gastos obligatorios.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.			
	Ordinario.	Adicional.	TOTAL.	TOTAL por capítulos
CAPITULO I. Administracion provincial.	Escds. mls.	Escudos mls.	Escds. mls.	Escudos mls.
<b>Artículo 1.º</b>				
Sueldos de los Consejeros y demás empleados de la Diputacion y Consejo provincial, segun relacion núm. 1. . . . .	7.350, »	»	7.350, »	13.596, »
Idem de los empleados de la comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos que se ultiman en el Consejo, segun la misma relacion . . . . .	1.960, »	»	1.900, »	
Gastos de material de la Secretaria de la Diputacion y Consejo provincial y de la Contaduría de fondos del presupuesto de la provincia, segun la misma relacion . . . . .	4.146, »	»	4.146, »	
<b>Artículo 2.º</b>				
Sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, segun relacion número 2 . . . . .	1.500, »	»	1.500, »	1.500, »
<b>Artículo 3.º</b>				
Sueldos de los empleados y dependientes de las comisiones especiales de la provincia, segun relacion número 3 . . . . .	882,500	»	882,500	1.182,500
Gastos de material de estas comisiones, segun la misma relacion. . . . .	500, »	»	500, »	
<b>Artículo 4.º</b>				
Sueldos de los Arquitectos provinciales y de los Delineantes que les auxilian, segun relacion núm. 4 . . . . .	3.400, »	»	3.400, »	3.400, »
<b>Artículo 5.º</b>				
Sueldos de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia, segun relacion número 5 . . . . .	800, »	»	800, »	800, »
<b>Artículo 6.º</b>				
Sueldos de los empleados de ramo de Montes que debe satisfacer esta provincia, segun relacion núm. 6 . . . . .	2.800, »	28.261,771	31.061,771	31.061,771

**CAPITULO II.**

**Servicios generales.**

<b>Artículo 1.º</b>				
Gastos que originan las quintas, segun relacion núm. 7. . . . .	1.400, »	»	1.400, »	1.400, »
<b>Artículo 3.º</b>				
Gastos que ocasiona la impresion y publicacion del <i>Boletín oficial</i> , ó sea el importe de la suscripcion á este periódico de todos los pueblos de la provincia, segun relacion núm. 9. . . . .	2.000, »	»	2.000, »	2.000, »
<b>Artículo 4.º</b>				
Gastos que ocasiona la eleccion de Diputados provinciales, segun relacion núm. 10. . . . .	500, »	500, »	1.000, »	1.000, »
<b>Artículo 5.º</b>				
Gastos de calamidades públicas dentro del territorio de la provincia, segun relacion número 11 . . . . .	2.000, »	»	2.000, »	2.000, »

**CAPITULO III.**

**Obras públicas de caracter obligatorio.**

<b>Artículo 1.º</b>				
Gastos de personal para las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 12 . . . . .	1.640,800	»	1.640,800	3.203,640
Material para estas mismas obras, segun la misma relacion. . . . .	1.562,840	»	1.562,840	
<b>Artículo 3.º</b>				
Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de la provincia, con arreglo á lo que dispone el artículo 29 de la ley de prisiones de 26 de Julio de 1849, segun relacion núm. 14. . . . .	3.000, »	267,800	3.267,800	3.267,800

**CAPITULO VI.**

**Cargas.**

<b>Artículo 4.º</b>				
Para pago de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion, segun relacion núm. 19. . . . .	20.000, »	»	20.000, »	20.000, »

**CAPITULO V.**

**Instruccion pública.**

<b>Artículo 1.º</b>				
Junta provincial del ramo, segun relacion núm. 21. . . . .	1.850, »	»	1.850, »	1.850, »
<b>Artículo 2.º</b>				
Instituto de 2.ª enseñanza, segun relacion núm. 22 . . . . .	11.429,657	6.405,785	17.835,442	17.835,442
<b>Artículo 3.º</b>				
Escuelas normales, segun relacion núm. 23 . . . . .	5.156, »	54,716	5.210,716	5.210,716
<b>Artículo 4.º</b>				
Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion núm. 24 . . . . .	1.100, »	»	1.100, »	1.100, »

Artículo 6.º

Biblioteca provincial, segun relacion número 26 . . . . . 100, » » » 100, » 100, »

CAPITULO VI.

**Beneficencia.**

Artículo 1.º

Junta provincial del ramo, segun relacion núm. 28. . . . . 9.120, » 176,300 9.296,300 9.296,300

Artículo 2.º

Hospitales, segun relacion número 29. . . . . 10.141,500 1.373,750 11.515,250 11.515,250

Artículo 3.º

Casas de Misericordia, segun relacion núm. 30. . . . . 28.630,200 337,407 28.967,607 29.867,607

Artículo 4.º

Casas de Expósitos, segun relacion núm. 31. . . . . 12.099,500 40, » 12.139,500 12.139,500

CAPITULO VIII.

**Imprevistos.**

Artículo único.

Para cubrir los gastos de esta clase que puedan ocurrir durante el ejercicio de este presupuesto, segun relacion núm. 36. 3.000, » » » 3.000, » 3.000, »

SEGUNDA SECCION.

*Gastos voluntarios.*

CAPITULO I.

**Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.**

Artículo único.

Cantidades que se destinan para la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública, segun relacion núm. 37. » » 90.000, » 90.000, » 90.000, »

CAPITULO II.

**Carreteras.**

Artículo 2.º

Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion núm. 39. . . . . 15.629,980 79.991,406 93.621,386 93.621,386

CAPITULO III.

**Obras diversas.**

Artículo único.

Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, segun relacion núm. 40 . . . . . » » 25.000, » 25.000, » 25.000, »

CAPITULO IV.

**Otros gastos.**

Artículo único.

Cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, segun relacion núm. 41. . . . . 3.800, » 1.040, » 4.840, » 4.840, »

TERCERA SECCION.

*Gastos adicionales.*

CAPITULO ÚNICO.

**Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.**

Artículo 1.º

Obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1867, segun relacion número 42. . . . . 50, » 50, » 50, »

**RESUMEN GENERAL DE GASTOS.**

PRIMERA SECCION.

Capítulo primero . . . . .	23.078,500	28.261,774	51.340,274	
» segundo . . . . .	5.900, »	500, »	6.400, »	
» tercero . . . . .	6.203,640	267,800	6.471,440	
» cuarto . . . . .	20.000, »	» »	20.000, »	
» quinto . . . . .	19.635,657	6.460,501	26.096,158	175.226,526
» sexto . . . . .	59.991,200	1.927,457	61.918,657	
» sétimo . . . . .	» »	» »	» »	
» octavo . . . . .	3.000, »	» »	3.000, »	
<b>SEGUNDA SECCION.</b>	157.808,997	37.417,529	175.226,526	

Capítulo primero . . . . .	» »	90.000, »	90.000, »	213.461,386
» segundo . . . . .	13.629,980	79.991,406	93.621,386	
» tercero . . . . .	» »	25.000, »	25.000, »	
» cuarto . . . . .	3.800, »	1.040, »	4.840, »	
<b>Tercera Seccion.</b>	17.429,980	196.031,406	213.461,386	

TERCERA SECCION.

Capítulo único . . . . . 50, » 50, » 50, »

**TOTAL GENERAL . . . . . 388.737,912**

(Se continuará.)

**ANUNCIO.**

**MANUAL PRECISO**

DE

**MONEDAS, PESAS Y MEDIDAS**

PARA EL USO DE TODAS LAS CLASES EN GENERAL,

POR D. LEANDRO RALLO,

EX-SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO Y FUNDADOR DE EL CENTINELA DE LOS SECRETARIOS, PERIÓDICO DE ADMINISTRACION MUNICIPAL.

**CONTIENE:**

Introduccion histórica; el reglamento de pesas y medidas para la ejecucion de la ley de 19 de Julio de 1849, aprobado en 27 de Mayo de 1868; siguiéndole los anejos y apéndice del mismo, con notas y concordancias, completado con los nombres y tipos de las que se han venido usando cada una de las provincias de España y sus equivalencias con las del sistema métrico-decimal; así como todo aquello que se considera deben conocer todos, si bien especialmente la casi totalidad de los empleados y cuantos ejercen algun tráfico ó industria, de cualquiera clase que fuere.

Varias obras tenemos para la venta de esta clase y de diferentes autores pero tan completa como la que anunciamos ninguna.—Un tomo en 8.º de buen papel y esmerada impresion; véndese al módico precio de **cuatro reales** en Logroño en la Imprenta y Litografía de Menchaca, calle Mayor núm. 30.

IMP. DE F. MENCHACA.